**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE COCINA PARA LA ELABORACION DE AYOTE EN MIEL EL DIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

**NOSOTROS**: **ALIRIO RAVIN SOSA DERAS**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-, en mi calidad de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fui elegido para el periodo constitucional que inicio el primero de Mayo del año dos mil veintiuno y que vence el día treinta de Abril del años dos mil veinticuatro, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según los Artículos cuarenta y siete y cuarenta ocho numeral cinco, del Código Municipal y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en cumplimiento del Acuerdo Número: **quince,**  asentando en acta número: **treinta y cinco,** de fecha**: veintiocho de Octubre de dos mil veintiuno,** de la sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque, quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE”, y por otra parte la señora:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portadora de mi Documento Único de Identidad número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, extendido en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y Numero de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que en adelante me denominare “ LA CONTRATADA”, por medio de este acto convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE COCINA PARA LA ELABORACION DE AYOTE EN MIEL EL DIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2021**, en vista que la cotización fue sin competencia, de conformidad al artículo 40 LACAP, literal b) y 59 RELACAP, sujeto a las siguientes condiciones: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE”, requiere los Servicios decocina para la elaboración de ayote en miel el día 01 de noviembre de 2021, para la actividad simbólica, para conservar la tradición de LA CALABIUZA. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** El alcance de prestación de servicio de cocina para la elaboración de ayote en miel el día 01 de noviembre de 2021, La contratada, se obligara con El CONTRATANTE a ejecutar los servicio de cocina para la elaboración de ayote en miel de 300 AYOTES, CON 600 ATADOS DE DULCE, PARA AYOTES EN MIEL, conforme al proceso correspondientes. **CLAUSULA TERCERA** **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) CONTRATO DE SERVICIO DE COCINA PARA LA ELABORACION DE AYOTE EN MIEL EL DIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2021, b) La Solicitud de Cotización 2021. c) Términos de Referencia, d) La Oferta económica de “LA CONTRATADA” presentada, e) La Garantía, f) Las Resoluciones Modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento, quien estará obligado el Administrador de Contrato, Unidad Solicitante y el Jefe de UACI, de solicitar y resguardar los presentes documentos. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la cuenta del FONDO SIETE POR CIENTO FIESTAS PATRONALES de este municipio. Para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que “EL CONTRATANTE”, deberá pagar a “LA CONTRATADA”; por los Servicios de cocina para la elaboración de ayote en miel el día 01 de noviembre de 2021 de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador, será de: **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON TRENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($333 33) RENTA**, incluido, después de ser presentado el visto Bueno del Administrador de Contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de: UN DIA: 01 DE NOVIEMBRE DE 2021, a partir de la entrega de la orden de inicio, entregada por el Administrador de Contrato, se establece también que es bajo el costo de LA CONTRATADA, todas las veces que se le solicite presentarse para la explicación y dudas que tengan en la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA GARANTIA:**“ LA CONTRATADA ” otorgará a favor de “EL CONTRATANTE”, las siguiente garantía: **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor contratado, por la cantidad de: TREINTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por medio de pagare, a favor de “EL CONTRATANTE” ; la cual tendrá vigencia de UN DIA CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse al Administrador de Contrato o a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, según , articulo treinta y seis del RELACAP, dentro de los cinco días hábiles, después de la firma del presente contrato. Para asegurarle que “LA CONTRATADA” cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato al licenciado: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Gerente Administrativo, nombrado por “EL CONTRATANTE”, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLAUSULA OCTAVA ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. “EL CONTRATADO” recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y LA CONTRATADA **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATADA “no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Fiel cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SANCIONES**: En caso de incumplimiento “LA CONTRATADA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS/ DOSMIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”; Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “LA CONTRATADA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando “LA CONTRATADA” incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por “EL CONTRATANTE”. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATADA”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador, a cuya jurisdicción se someten en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: “EL CONTRATANTE”, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE”, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATADA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** “EL CONTRATANTE” señalan como lugar para recibir notificaciones:\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Y “LA CONTRATADA” señalan para el mismo efecto la siguiente dirección:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veintiocho de Octubre del año dos mil veintiuno.

**ALIRIO RAVIN SOSA DERAS. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

**ALCALDE MUNICIPAL. CONTRATADA.**

**DOY FE** que la firma que calza el anterior escrito y que se leen: **“ILEGIBLE” y “ILEGIBLE ”**, son auténticas por haberlas puesto de su puño y letra en mi presencia, los señores: **ALIRIO RAVIN SOSA DERAS**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su calidad de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fui elegido para el periodo constitucional que inicio el primero de Mayo del año dos mil veintiuno y que vence el día treinta de Abril del años dos mil veinticuatro, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y la señora: **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, persona a quien en este acto conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, extendido en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve y Numero de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. En la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes Octubre de dos mil veintiuno.-